



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8819

15/02/2017

20056

AUTOR/A: MONEREO PÉREZ, Manuel Enrique (GCUP-ECP-EM); GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM); BUSTAMANTE MARTÍN, Miguel Ángel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018, determina entre otros aspectos, que las ayudas al desarrollo alternativo de las comarcas mineras, se realizarán en aquellas comarcas afectadas por el proceso de cierre de minas de carbón, si bien contempla que, con carácter excepcional, se pueden contemplar actuaciones concretas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que su relevancia o su grado de avance así lo justifique.

Las bases reguladoras de estas ayudas contenidas en Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, concretan los municipios de las Comunidades Autónomas que pueden ser objeto de estas ayudas de carácter excepcional que en el caso de Andalucía corresponde a los municipios del Guadiato: Fuente Obejuna Belmez y Peñarroya.

La tramitación de cualquier expediente de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón exige el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, de modo que si se dan los requisitos legales para el reconocimiento de tales ayudas no existe impedimento alguno para su pago.

Madrid, 26 de junio de 2017